

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2^{rs} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{rs} al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22^{rs} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: Las atribuciones de las Autoridades civiles y militares, los medios que han de emplear para defender los derechos de la sociedad y del Estado cuando éstos se ven amenazados por alteraciones del orden público, y la forma armónica en que deben desarrollarse y enlazarse las facultades de unas y otras, según el curso de los acontecimientos, están de antiguo determinados en las leyes de 17 de Abril de 1821 y de 23 del mismo mes de 1870 é instrucciones para cumplimiento de ésta de 19 de Julio siguiente, en los artículos 21 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, 237 del Código penal común y 237 del de Justicia militar y en diversas Reales órdenes relativas á tan importante materia, entre otras, la de 17 de Enero de 1873 y la de 10 de Agosto de 1883.

Suscitadas, no obstante, algunas dudas en cuanto á la interpretación de los mencionados textos y quebrantada sensiblemente la unidad de criterio con que deben aplicarse por todos los llamados á intervenir en tales conflictos, ya para conatos, ya para reprimirlos, conviene precisar en conceptos claros y categóricos la respectiva misión que á dichas Autoridades incumbe como representantes del poder supremo.

A este fin basta recordar someramente los propósitos del legislador en relación con el sucesivo desenvolvimiento de los delitos de que se trata, propósitos que, inspirándose en la necesidad de garantizar eficazmente la seguridad de las instituciones, así como la de cosas y personas, se excluye, antes demanda, el mutuo y continuo acuerdo desde los primeros ins-

tantes entre la Autoridad civil y la militar, que pueden complementarse fácil y ventajosamente sin menoscabo de la independencia de funciones que á cada cual corresponde.

Hay sobre todo un período, el que llama la ley de prevención y alarma, en el cual son de exigir, más quizá que en otro alguno, extremado espíritu de concordia y exquisito tacto de parte de ambas Autoridades, para evitar á tiempo con sus combinados esfuerzos las malas consecuencias que pueda originar la preparada hostilidad de los rebeldes ó sediciosos.

Ya en este sentido dijo una de las disposiciones antes citadas, la de Agosto de 1885, que si bien toca en primer término á los Gobernadores civiles disolver toda manifestación contraria al orden público, dominar por sí la agitación y restablecer la tranquilidad, sirviéndose para procurarlo del Cuerpo armado de Seguridad y de la Guardia civil, y requiriendo el auxilio y apoyo de las Autoridades militar y judicial, no depende, sin embargo, exclusivamente y en todos los casos del Gobernador la declaración de la insuficiencia de sus medios y la consiguiente entrega del mando. Esta puede surgir de las necesidades impuestas por los hechos mismos, ora cuando la rebelión ó sedición se manifiestan desde los primeros instantes, ora cuando los amotinados rompan el fuego.

No es posible, por tanto, que la Autoridad militar permanezca pasiva, ni aun en los comienzos del acto subversivo, siendo por el contrario indispensable que adopte por propia iniciativa medidas y precauciones encaminadas á favorecer desde luego el buen éxito de una represión enérgica é inmediata, si fuese necesario.

Con este objeto habrá de ocupar de antemano la Autoridad militar aquellos puntos que considere más útiles para dominar en su caso el tumulto, la sedición ó la rebelión, destinando patrullas á recorrer el recinto ó las inmediaciones de la población y distribuyendo la tropa de que disponga en los puestos ó destacamentos que estime preferentes, atendidas todas las circunstancias.

Cuando los revoltosos no están organizados todavía, ni han ocupado posiciones, conviene principalmente, siempre que fuere preciso, emplear la caballería

aun dentro de las calles, por la mayor rapidez de sus movimientos y para impedir que se formen grandes grupos, aprovechando la impresión que produce el ataque y persecución de los jinetes.

Las personas detenidas serán, no obstante, entregadas á la Autoridad civil, interin no asuma el mando la militar.

Cuando sea aquélla quien reclame el auxilio de ésta, con arreglo á la ley Provincial, deberá ante todo enterarla del objeto y sitio á donde hay, en su concepto, que acudir, y la Autoridad militar determinará entonces la fuerza que ha de prestarlo; comunicando al que la mande las instrucciones que juzgue procedentes, y encargándole que de cuantas novedades ocurran, al propio tiempo que le dé parte, transmita directamente también á la Autoridad civil el oportuno conocimiento, en obsequio de la brevedad.

Además, y por punto general, los puestos militares, patrullas y fuerzas destacadas, aun cuando no esté declarado el estado de guerra, ni hayan recibido orden especial, acudirán, como les permita su particular cometido, allí donde se hubiese roto el fuego, en auxilio de las fuerzas que sostengan el orden legal, ya sean de Ejército, Guardia civil ó de la policía, dando asimismo inmediato aviso á sus superiores.

Llegado cualquiera de los casos previstos en el art. 13 de la ley de Orden público, la Autoridad militar declarará el estado de guerra con las formalidades prevenidas, y adoptará enérgicamente las disposiciones necesarias para normalizar la situación en el plazo más corto posible.

Tan pronto como se inicie un alzamiento que tan importante medida reclame, los Gobernadores y Comandantes militares, Comandantes de destacamento y de puesto de la Guardia civil y Carabineros, darán cuenta directamente á este Ministerio, por telégrafo, á la vez que lo hagan á la Autoridad superior del distrito, de todas las novedades que ocurran.

Penetrado V. E. del espíritu de las precedentes indicaciones, el Gobierno, que tiene plena confianza en su pericia y celo, y en la lealtad y valor de las tropas á sus órdenes, abriga la convicción de que si llegara á turbarse el orden en el territorio de su mando, será rápida y severamente restablecido, haciendo recaer sobre los culpables todo el peso de las leyes.

Lo que de Real orden, acordada en Consejo de Ministros, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de...

(Gaceta 26 Abril 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Con motivo de una instancia presentada á mi Autoridad por los Sres. Arregui y Aruej, editores, con domicilio social en esta Corte y representantes de la Sociedad de Autores, Compositores y Editores de música de Paris, en queja del incumplimiento en que, según afirman, se hallan varias disposiciones vigentes acerca de la propiedad intelectual, he tenido á bien recordar, para que llegue á conocimiento de todos los interesados y sean cumplidas sus prescripciones, los artículos 19 y 23 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, que prohíben se ejecuten en sitio público alguno, en todo ó en parte, cualquiera composición dramática ó musical, sin previo permiso del propietario, alcanzando los efectos de este precepto á las representaciones dadas por sociedades constituidas en cualquier forma en que medie contribución pecuniaria y castigándose la infracción de estas disposiciones con las penas establecidas en el Código y con la pérdida del producto total de la entrada, que se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

Asimismo, y con igual objeto recuerdo los artículos 62, 71, 114, 116 y 117 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 para la ejecución de dicha ley, los cuales reproduciendo esencialmente las disposiciones citadas, las amplían en el sentido de que la música puramente instrumental y la de baile que se ejecute en teatros ó sitios públicos, en los que se entre mediante pago, disfrutará de los beneficios de la ley, no pudiendo eximirse del pago de los derechos de representación de las obras, aunque el precio de entrada esté

Incluido en el consumo de los géneros del establecimiento, y quedando sujetos á dichas prescripciones los cafés-teatros y los liceos, casinos y sociedades de aficionados, constituidos en cualquier forma, en que medie contribución pecuniaria.

Madrid 22 de Abril de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Pedro Esteban Tébar, Guardalacón Tesorero que fué de la Fábrica Nacional del Timbre, se les cita por medio de este periódico oficial, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, á fin de notificarles los cargos que contra el mismo resultan en el expediente administrativo que se le está formando con motivo de cierto alcance que le resultó en el desempeño del destino citado; previéndoles que de no verificarlo en el tiempo señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para que la cantidad de 3.000 pesetas, que con destino á la adquisición de cuatro carros de útiles y pago del personal al servicio de los mismos existe consignada en el concepto 10, artículo 3.º, cap. 7.º de la Sección 9.ª, se transfiera á la consignada para premio á los bomberos en el concepto 1.º de los mismos artículo, capítulo y Sección del presupuesto de Gastos vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Boalo

La matrícula de subsidio industrial, que ha de regir en el año económico de 1892 á 93, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, en el plazo de diez días; pues pasados que sean estos no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Distrito del Boalo 21 Abril de 1892.—El Alcalde, Luis Esteban.

Boalo

El padrón de cédulas personales perteneciente á este distrito y año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones en el plazo de diez días; pues pasados que sean estos no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Boalo 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Luis Esteban.

Robledillo de la Jara

El día 1.º de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, remate á venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 1.987 pesetas 90 céntimos.

Robledillo de la Jara á 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Villaviciosa de Odón

Se hallan terminados el padrón de cédulas personales para el año económico de 1892 á 93, su copia y lista cobratoria y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio para iguales fines y ejercicio por espacio de quince días; pues pasados dichos plazos no serán atendidas las que se presenten.

Villaviciosa de Odón á 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Benito Revuelta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID.

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de igual clase de este territorio.

Certifico que en el expediente de Jurados correspondiente á la Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y del presente año, obra el acta del sorteo que dice así:

«En la villa y Corte de Madrid á 20 de Abril de 1892: siendo la hora señalada, se constituyó en el local correspondiente de esta Audiencia la Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de la misma, compuesta por los Sres. Presidente D. Enrique de Illana y Magistrados D. Francisco González Chía y D. Vicente de Pinués, con asistencia de las partes que al final se expresarán; y habiéndose procedido, con las formalidades legales, al sorteo de Jurados que han de ver las causas procedentes del Juzgado de instrucción del Oeste de esta Corte, correspondientes al próximo cuatrimestre, resultaron designados por la suerte los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia.

D. José García Castaño.
Anselmo Lacasa Rodríguez.
Lucio González Laredo.
Galo Andrés García.
José Mínguez Sierra.
Dionisio Zaldo Rivera.
Juan García Garaz.
José Fernández García.
José Oliva Bayona.
Luis Rioja Gabios.
Federico Manzanao Abril.
Mariano Martín Galán.
Ángel González García.
Francisco Belleben Blas.
Juan Ballesteros Fernández.
Nicasio Pablo García.
José Pericas Pérez.

D. Ceferino Aguilar Salvador.
Vicente Alonso Arco.
Ruperto Navas Martínez.

Jurados propietarios capacidades.

D. José Grandes Canales.
Francisco Valenzuela López.
Antonio Aguilar Cuadrado.
León Alonso García.
Emilio Santos Rodríguez.
José María Tébar.
Luis Pérez Pereda.
Cayo Ortega Mayor.
Luis Pérez Rubin.
Modesto González Granja.
Baltasar Hernández Briz.
Antonio Fernández Tiffón.
Ángel Carvajal Fernández de Córdoba.
Ramiro Alonso Padierna.
Alvaro Ansorena y Ansorena.
Ildefonso Higuera Sabater.

Jurados supernumerarios cabezas de familia.

D. Leandro Pintado Sánchez.
Francisco Gómez Aracil.
Faustino Ailadas Eleira.
Antonio Alonso Mier.

Jurados supernumerarios capacidades.

D. Enrique Serrano Fatigati.
Gregorio Suárez de Colo.

Terminado el sorteo, acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á la una en punto de la tarde, debiendo empezar las de cada causa los días que á continuación se expresan:

Causa contra Antonio Más Quesada, por asesinato, el día 16 de Mayo próximo.

Causa contra Antonio Fernández Martínez, por homicidio, el día 30 de Mayo próximo.

Y causa contra José García Pavón, por homicidio, el día 20 de Junio próximo.

También acordó la Sección que se remita al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia certificación de este acta á fin de que pueda hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la publicación que ordena la ley; que se libre orden al Juez instructor del Oeste para las citaciones de los Jurados y supernumerarios, y que se extienda en el rollo de cada una de las causas que han de verse certificación expresiva de los nombres de los Jurados electos, del día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y del día y hora en que han de comenzar las de la causa á que corresponda el rollo, y que verificado se de cuenta con estos para acordar en cada uno lo demás que proceda.

Y para que conste lo expuesto y asimismo que no se ha formulado recusación alguna, extendiendo la presente que firman los señores de la Sala y Fiscal, no habiendo concurrido al acto ningún librado, de que certifico.—Enrique de Illana y Mier.—Francisco González Chía.—V. de Pinués.—P. H., L. José María Aparici.»

Corresponde con su original á que me remito.

Y para que conste expido y firmo la presente en Madrid á 21 de Abril de 1892.—P. H., L. José María Aparici.

MADRID

D. Rafael Gómez Robledo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de Sala de la de este distrito.

Certifico que celebrado en el día de

hoy el sorteo para la constitución del Jurado que en unión de la Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas instruidas en el Juzgado del Sur que penden en dicha Sección por la Secretaría de mi cargo, han sido designados como Jurados:

Cabezas de familia.

D. Pedro López Bellón.
Domingo García Terrán.
Fernando F. Gómez.
Emilio Brunete García.
Cecilio Blanco y Huerta.
Nicanor Ortigosa Muñoz.
Esteban Quintana.
Rafael Morales Rodríguez.
Domingo la Rosa Gallo.
Ángel Manzanera Domence.
Santiago Pajares Luna.
José Sánchez Feito.
Eugenio Seco Pantoja.
Agustín Crespo Negro.
Francisco Maldonado López.
José Roldán Ruiz.
Andrés de Valas.
Manuel Rodríguez.
José de la Torre.
Francisco Hernández.

Capacidades.

D. Francisco Lafarga.
Aníbal Alvarez Osorio.
Manuel Benavente y Martínez.
Eusebio Castillo Serra.
Valentín Fernández del Pino.
Dámaso Zabalza.
José Pontes Rosales.
Francisco Moragas.
Eduardo Torroga.
Francisco Jiménez y Samos.
Eduardo Cuñil y Jaete.
Antonio Esteban Gómez.
Vicente Esquivel Rivas.
José Figueroa Angosto.
Leopoldo González Recilla.
Florencio Salgado García.

Supernumerarios cabezas de familia.

D. Manuel Fernández González.
Manuel Pinilla Elias.
Benito Luzón.
Cayetano Hoyo Lorca.

Supernumerarios de capacidades.

D. José Esteban Gómez.
Francisco Javier Aniza.

Y se ha señalado para las vistas de las causas la hora de la una de la tarde de los días siguientes:

Causas.

Contra Luis Arcas Catalá, por robo, el día 16 de Mayo próximo.
Contra Felipe López Teruel y otro, por robo, el día 17 del mismo mes.
Contra Francisco Torija Morano, por robo, el 18 del propio mes.
Contra Manuel Azconavieta, por abusos deshonestos, el 20 de igual mes.
Contra Agustín Blasco Serna, por rapto, el 23 del mismo mes.
Contra Alfredo Segovia y otro, por falsificación de documentos, el día 28 de igual mes.
Contra Juan Pérez Díaz, por falsificación de documentos, el 31 de Mayo.
Contra Narciso Esteban Hernández, por detención arbitraria, el 6 de Junio.
Contra Martín Vicente Martín, por homicidio, el 9 de dicho Junio.
Contra Felipe Alonso García, por homicidio, el 14 del propio mes.
Contra Antonio Martínez Lallave, por

homicidio, el día 20 del propio mes de Junio.

Y contra Cayetano Corujo, por rapto, el 27 del repetido mes de Junio.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la segunda quincena del presente mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente en Madrid á 21 de Abril de 1892.—L. Rafael Gómez Robledo.

MADRID

Yo el infrascripto Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo para la constitución del Jurado que en unión de la Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas instruidas en el Juzgado del distrito del Este de esta Corte, que penden en dicha Sección, han sido designados como jurados:

Cabezas de familia.

- D. Enrique Monte y Nogués.
- José Méndez López.
- José Rebolles.
- Vicente Sáinz Martínez.
- Gonzalo de Cubell.
- Carlos Hernáiz Sanromán.
- Sinforiano Martín.
- Alberto Fernández.
- Manuel Arribas Morales.
- Joaquín Ruiz de la Riñuela López.
- Tomás Miqués de los Ríos.
- Wenceslao Abad Méndez.
- Raimundo Ortega.
- Matias Velasco Camarero.
- Víctor Bernal García.
- Ramón Vázquez.
- Juan González.
- Benito Bartolomé Gil.
- Medardo Pardellavez.
- Gabriel Padrós.

Capacidades.

- D. Tomás Rodríguez González.
- Amós de Guzmán.
- Enrique Simancas.
- José Barrio Lorenzo.
- Ricardo Baños Ranz.
- Lorenzo Alvaro Medina.
- Antonio Guerrero García.
- Benito Revilla de Grado.
- Manuel Rodríguez Hernández.
- Juan Romero Menéndez.
- José Salvador López González.
- Bernardo Ochoa Vicente.
- Gervasio Martínez Mora.
- Gregorio Vicente.
- Melchor Pardo Gutiérrez.
- Juan Montilla y Mon.

Supernumerarios de cabezas de familia.

- D. Vicente Villamil Cano.
- José Rodríguez Bravo.
- Antonio Martínez Soto.
- Melchor Ruiz.

Supernumerarios de capacidades.

- D. Teodoro Gómez Henejo.
- Miguel Rodríguez de los Ríos.

Terminado el acto se ha señalado para la vista de dichas causas los días siguientes:

Causa contra Anselmo Campo Martínez, por robo, el 16 del próximo mes de Mayo.

Causa contra Juan Prarompas Ispotis, por falsificación, el 23 del mismo mes de Mayo.

Causa contra Enrique Echagüe Ayani, por robo, el 25 del propio mes de Mayo.

Causa contra Antonio Nielfa Ruiz, por homicidio, el 30 del repetido mes de Mayo.

Causa contra Rafaela Sanz Loruz y Andrés Casillas Macías, por expendición de moneda falsa, el 3 de Junio siguiente.

Causa contra José Fernández Fernández, Manuel García Soto y Alejandro Goyeneche Gorostizaga, por robo, el 6 del mismo mes de Junio.

Causa contra Enrique Rodríguez Suárez, por homicidio, el 8 de dicho mes.

Causa contra Antonio Manuel Iglesias, por robo, el 13 de dicho mes de Junio.

Causa contra D. Pascual Revenga González, por delito de imprenta, el 13 del mismo mes.

Causa contra Florentino Roba Ramirez y Vicente Aldea de la Rica, por robo frustrado, el 21 del mencionado mes de Junio.

Causa contra Cipriano del Río Tonico, por asesinato, el 24 de expresado mes.

Causa contra Emilio Martínez Sánchez y Gregorio Sanz Vicente, por detención arbitraria, el 1.º de Julio siguiente.

Causa contra D. Francisco Javier de Burgos, por malversación, el 4 de dicho mes de Julio.

Causa contra Teresa Castro López, por robo, el 6 del mismo mes de Julio.

Causa contra D. Buenaventura García Alonso, por malversación, el 8 del propio mes.

Todas ellas á las nueve de la mañana de los días expresados.

Y para que conste y se anuncie insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la segunda quincena del corriente mes, con arreglo á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Madrid á 21 de Abril de 1892.—P. H., L. Mariano Serrano.

MADRID

Yo el infrascripto Relator Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo para la constitución del Tribunal del Jurado, que en unión con la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas instruidas en el Juzgado del Norte que penden en dicha Sección por la Secretaria de mi cargo, han sido designados como Jurados:

Cabezas de familia.

- D. Eusebio Rodríguez.
- Antonio Lasfargas.
- Francisco A. Astache.
- José Maurel López.
- Francisco Parrondo y Parrondo.
- Severiano Fernández.
- Manuel Laforja.
- Rafael Hernández.
- Teodoro Martín.
- Fernando Alonso.
- Gonzalo Cantó Villaplana.
- Melchor Vega Guerrero.
- José Sánchez y Sánchez.
- Mariano Toledo Jiménez.
- Luis Villar.
- Miguel Arrate Bargoncha.
- Antonio Segura Romero.
- José María Grao y Agudo.
- Rafael Resa Morcillo.
- Rafael Ocerín Méndez.

Capacidades.

- D. Juan José García Gómez.
- Juan Bautista Poveda.

- D. Antonio Sánchez Gutiérrez.
- Saturnino Escudero.
- Manuel Navarro.
- Juan Hernández Martínez.
- Luis Sánchez Molero.
- Justo Vázquez Morales.
- Juan Borrille Miguel.
- Francisco Vives Rebollar.
- Buenaventura Piñeiro.
- Benigno González.
- José González Martínez.
- Joaquín Rodríguez de la Fuente.
- Crispulo Naharro.
- Vicente Martínez Olmo.

Supernumerarios cabezas de familia.

- D. Casildo Ludón Teledano.
- Manuel Paz Martínez.
- Julián Díaz Pérez.
- Telesforo Corsechano García.

Supernumerarios de capacidades.

- D. Gumersindo Kescoch.
- Emilio Asmillas Carpintero.

Y la Sección ha señalado para la vista de las causas la hora de la una de la tarde de los días siguientes:

Contra Antonio Marcos Rodríguez, por robo frustrado, el día 2 de Junio próximo.

Contra Tiburcio Domingo Sánchez, por paricidio, el día 7 de Junio.

Contra Dominga de Dios Carrasco, Manuel Pérez Fernández y Narciso Martínez Díaz, por robo, el día 14 de Junio.

Contra Ramón Bueno Parrondo y Calixto Cordente Pareja, por robo, el día 23 de Junio.

Contra Francisca María Larrañaga Bereciartúa, por infanticidio, el día 23 de Junio.

Contra Julio Blanco Goñi, por falsificación, el día 28 de Junio.

Contra Eleuterio Manuel Sánchez Rodríguez y Emilio Nieto Jiménez, por robo, el día 22 de Junio.

A instancia de Antonio Vivanco, como marido de Josefa Navarro, contra Antonio Antolin Pérez, por aborto, el día 1.º de Julio.

Contra Antonio Blas López, por robo, el día 5 de Julio.

Contra Tomás N. Liz, por homicidio, el día 12 de Julio.

Y para que conste y se anuncie, insertándolo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la segunda quincena del corriente mes, con arreglo á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente en Madrid á 22 de Abril de 1892.—P. H., L. Felipe de Sanda.

MADRID

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios para ver y sentenciar las causas correspondientes al partido judicial de San Lorenzo del Escorial, en el cuatrimestre próximo, aparece que verificado con arreglo á derecho el sorteo, fueron designados los siguientes

Cabezas de familia.

- D. Gabriel García Gilabert.
- Esteban Estévez de la Fuente.
- Santiago Benito Caro.
- Remigio Labrandero Bravo.
- Antonio Montero Millán.
- Miguel Berruero Rubio.
- Francisco Lázaro León.
- Luciano García Plaza.
- Miguel Manosal Rey.
- Mariano Fernández del Pozo.
- Fernando Carreras López.

- D. Máximo García de la Madera.
- Lucio Martín Sadia.
- Domingo Dominguez González.
- Juan Gebrián Navas.
- Luis Chies García.
- Pedro Celina Sanz.
- Luis Botella Fernández.
- Isidro Lapuente Salanova.
- Pedro Lázaro León.

Capacidades.

- D. Victoriano Bravo Alvarez.
- José Alonso Miranda.
- Antonio García Hernández.
- Fermin Mateos de Vera.
- Tomás Briones García.
- Juan Alonso González.
- Pedro Migral Leonor.
- Nicolás Pérez Montalvo.
- Ezequiel Fernández Zanigo.
- Demetrio García Andrés.
- Francisco Balbuena García.
- Saturnino Alonso Rubio.
- Jenaro Greciano Calvo.
- Modesto Orta González.
- Feliciano Herrero Manchero.
- Manuel Riaza Herranz.

Supernumerarios cabezas de familia.

- D. Felipe Andrés Martínez.
- Félix González García.
- José García González.
- Pedro Martínez Tomás.

Supernumerarios capacidades.

- D. Antonio Hernández Montero.
- Anselmo Alonso Bravo.

Y se dictó la providencia siguiente:

«Sala de lo criminal.—Señores de la Sección 4.ª.—Indal.—Rondán.—Chicoy.—Para ver y sentenciar la causa contra Dionisio Blanco Miguel, por el delito de tentativa de violación, se señala el día 18 de Mayo próximo venidero; para la que se sigue contra Ignacio Martín N., por asesinato, el 21 del propio mes; para la de Juan López Alvaro Martín, por incendio, el día 1.º de Junio; para la que se sigue á instancia de D. Benigno Alvarez Bugallal contra Juan Fernández Pérez, por quebrantamiento de depósito, el día 10 del mismo mes, y para la que se sigue contra Isidro Gómez Juez, José Sáinz de Miera, Aureliano Guerra Gallego y Nicolás Aguado Fernández, por malversación de caudales, el 17 del propio mes de Junio y todas á las nueve en punto de la mañana. Hágase constar en las citadas causas el señalamiento hecho para las mismas y el resultado del sorteo celebrado por medio de la oportuna certificación.»

Anúnciese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y supernumerarios que han sido designados, así como el sitio y el día en que aquellos deban presentarse para ver las citadas causas, reclamando un ejemplar del número en que aquél anuncio se inserte; y expídanse los despachos necesarios al Juez instructor de San Lorenzo del Escorial, para que por medio de los señores Jueces municipales respectivos haga saber á los 36 Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte que concurren bajo la responsabilidad establecida en el art. 52 de la ley del Jurado, en los días y sitio señalados para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las repetidas causas, citándoles en debida forma y cuidando de devolver cumplimentados aquellos despachos.

Madrid 22 de Abril de 1892.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.»

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Madrid 22 de Abril de 1892.—Licenciado Bernardo Carrasco.

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de Don Trifino Gamazo, penden unos autos, seguidos por D. Andrés Caamaño y Pérez de Ulloa, con D. Juan Durán y Curradó y D. José García Castellote, sobre quita y espera, hoy nulidad de actuaciones, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 61.—En la villa y Corte de Madrid á 4 de Abril de 1892. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Andrés Caamaño y Pérez de Ulloa, empleado y vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Gregorio Moreno y defendido por el Abogado D. José Santos; de otra, como demandada y apelada, D. Juan Durán y Curradó, Médico, de igual vecindad que el anterior, y por su no comparecencia en esta segunda instancia los estrados del Tribunal; y de la otra, también demandada y apelada D. José García Castellote, propietario, también vecino de Madrid, en concepto de curador *ad bona* de la menor Doña Avelina Gil y Doña Josefa Miró, dedicada á sus labores, de igual vecindad, en su propio derecho, representados por el Procurador D. Luis Ochoa y defendidos por el Letrado D. José González Martínez, sobre quita y espera, hoy nulidad de actuaciones.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, las mencionadas sentencia y providencia apeladas, por la primera de las cuales se declararon nulos y sin valor ni efecto la providencia de 10 de Julio último y notificaciones que de ella se hicieron á D. José García Castellote, como curador *ad bona* de Doña Avelina Gil y á Doña Josefa Miró, y en su consecuencia que no era obligatorio á dichos interesados el acuerdo que resultaba de la junta celebrada en 21 de Febrero del año próximo pasado, entre el deudor y sus acreedores, sin hacer especial condenación de costas; y por la segunda se hizo constar que por este incidente no se resolvía en poco ni en mucho la cuestión principal, y que se habían resuelto no tácitamente, sino de una manera expresa, las excepciones dilatoria y perentoria de falta de personalidad de los demandantes aceptando como bastante esa personalidad discutiéndola y resolviéndola en el penúltimo considerando de la sentencia.

Así por esta, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notaria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la no comparecencia en esta segunda instancia de D. Juan Durán y Curradó, y que luego que sea firme se comunicará al Juez inferior, por medio de la oportuna

certificación y carta orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Martín.—Remigio Gil Muñoz.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Víctor Covián, Magistrado ponente habilitado que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de esta superior Tribunal en Madrid á 4 de Abril de 1892.—P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 12 de Abril de 1892.—Luis González de la Quintana. 98

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se saca á la venta en pública subasta un solar sito en el término de Madrid, barrio de las Carolinas, manzana comprendida entre las calles del Término, de las Margaritas y de Pedro Tejera, que tiene una superficie de 17.060 pies cuadrados, equivalentes á 1.319 metros 84 decímetros cuadrados, en la cantidad de 2.040 pesetas en que ha sido tasado; y para su remate se ha señalado el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos con los títulos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

Madrid 22 de Abril de 1892.—El Escribano, Donato Toledo. 2

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, cuya audiencia está situada en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, dictada en autos ejecutivos en la vía de apremio, promovidos por D. Manuel López Prieto y D. Bernardino Morales Nieto, representados por el Procurador D. Luis Soto contra D. Eustaquio Garrido Batanero, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, sin sujeción á tipo, una finca que ha sido tasada en 22.300 pesetas, situada en el pueblo del Escorial de Abajo, á la izquierda de la línea férrea, según se va al citado pueblo y á unos 150 metros de distancia del paso nivel de la carretera de las Rozas y la estación del ferrocarril, y en el ángulo que forman las dos carreteras de Brunete y Madrid por Las Rozas; y para cuya subasta, que tendrá lugar en este repetido Juzgado, se señala el día 20 de Mayo próximo, á la una de su tarde, y se previene que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía, para que puedan ser examinados todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde hasta el en que tenga lugar el remate; que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros, y que para tomar parte en dicha subasta deberán dichos licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el estable-

cimiento destinado al efecto la cantidad de 1.672 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 20 de Abril 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Martín.—El Escribano, Matias Aranda. 3

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, con fecha de hoy, en los autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla, á nombre de D. Manuel Bricio Rodríguez, vecino de San Fernando de Jarama, contra D. Dámaso Godin, como fiador y principal pagador de D. José Pastor y Alcobendas, que lo es de Daganzo de Arriba, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta y por segunda vez las fincas embargadas al ejecutado, las cuales, con el precio en que cada una ha sido tasada, rebajado el 25 por 100, dicen así:

Fincas en término de Daganzo.

	Ptas.	Cénts.
1.ª—Una tierra en el camino de Fresno, de dos fanegas, ocho celemines, de segunda clase; en.....	300	
2.ª—Otra en el Naípe Bajo, de cinco fanegas, diez celemines, de tercera clase; en...	300	
3.ª—Otra en el camino de Algate, donde llaman Maza de los Martillos, de caber siete fanegas, de tercera clase; en...	420	
4.ª—Otra en el camino de Ajalvir, de seis fanegas, cinco celemines, de tercera clase, mitad de una de 13 fanegas; en...	363	75
5.ª—Otra en el camino de Ajalvir, de dos fanegas, nueve celemines, de segunda clase; en.....	308	25
6.ª—Otra en dicho sitio ó Cuesta de la Vaca, de cinco fanegas, de tercera clase; en...	279	25
7.ª—Otra en el Cerrillo Martín, á la falda de la Cuesta de la Vaca, de cinco fanegas, tres celemines, de tercera clase; en.....	300	
8.ª—Otra en las Bodegas ó Canal, de una fanega y tres celemines, de primera clase; en.....	234	36
9.ª—Otra en la Atravesada, de caber una fanega, tres celemines, de primera clase; en.....	140	61
10.ª—Otra al punto ó sitio denominado La Tapiada, de caber tres fanegas, seis celemines, de primera clase; en.....	636	25
11.ª—Una casa en la villa de Daganzo de Arriba, y su calle Ancha, señalada con el número 13, que consta de portal, una alcoba y sala, un comedor con dos alcobas, cocina con un cuarto por dentro, pasillo, con pozo, pajar, cuadra y corral; en.....	2.625	

Para el remate de las fincas que quedan deslindadas se ha señalado el día 9 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta ó de la finca ó fincas con que traten quedarse; que no se admitirán posturas á cada una de dichas fincas siempre que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta, y que no existen tí-

tulos de propiedad por no haberlos presentado el deudor D. Dámaso Godin, habiéndose suplido esta falta con certificaciones del Registrador de la Propiedad de este partido, las que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Alcalá de Henares á 19 de Abril de 1892.—V.º B.º—Españes.—Ante mí, Licenciado Pedro Taracena. 97

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 24 de Enero de 1891. D. Salvador Bueno, Gerente de la Sociedad *Norte Africa* contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Junio de 1889, sobre segregación de varios terrenos de la colonia Alfonso XII, sita en el campo de Melilla.

En 30 de Diciembre de 1891. D. Gregorio Tenorio de la Torre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Julio de 1891, sobre pago del impuesto de derechos reales por una casa, sita en la calle de Argantonio, número 11, de la ciudad de Cádiz.

En 13 de Febrero de 1892. D. Ramón Gil Sánchez de las Matas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Noviembre de 1891, por la que se nombra á D. Pablo Gaspar y Serrano, Auxiliar de la clase de segundos de dicho Ministerio.

En 16 de Marzo de 1892. Doña Sara Soler y Molas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Diciembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Capitán de Infantería D. Angel Rodríguez Sánchez.

En 18 de Marzo de 1892. La Sociedad *Romaña y Compañía* de la Habana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 7 de Diciembre de 1891, sobre inscripción en la Isla de Cuba de la marca para Cognac, titulada «1891».

En 18 de Marzo de 1892. D. Vicente Mongau Losada contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Octubre de 1891, sobre su vuelta al servicio activo como sargento primero de infantería.

En 21 de Marzo de 1892. D. Luis Merino Horodinsk contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 23 de Diciembre de 1891, sobre provisión de Promotorías fiscales en Ultramar y nombramientos hechos por las de 30 y 31 del referido mes de Diciembre y 5, 8, 9, 22 y 30 de Enero y 29 de Febrero últimos.

En 22 de Marzo de 1892. D. Antonio González, Cura párroco de la iglesia de San Sebastián en esta Corte y Presidente de la Congregación de Sacerdotes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Noviembre de 1891, por la que se dispuso la inscripción á favor del Estado de un censo de 7.300 pesetas, impuesto sobre la casa número 14 de la calle de Jardines, y la ad-

mero 12 de la de Quevedo en esta Corte.
En 22 de Marzo de 1892. Doña Rufina Alvarez González contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Febrero de 1892, sobre derecho á pensión como viuda del Comandante de la Guardia civil D. Jerónimo Montón Siria.

En 22 de Marzo de 1892. Doña María Alonso Sacristán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Septiembre de 1880, sobre derecho á pensión del Tesoro, como viuda de D. Ramón Serrano Marqués, Jefe que fué de Negociado de tercera clase de Hacienda pública.

En 22 de Marzo de 1892. D. Francisco Prat y Armesto, por sí y en nombre de la Sociedad «Prat y Hermanos» contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones directas en 10 de Noviembre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial por la venta al por menor de aceite mineral sin estar debidamente matriculado.

En 26 de Marzo de 1892. Doña Elena Martínez Cesconi contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Noviembre de 1891, sobre derecho á pensión como viuda de D. Eustaquio Guzmán, Registrador que fué de la Propiedad de Cuenca.

En 21 de Marzo de 1892. Sociedad Artilleros del Nervión contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Febrero de 1892, sobre algunas aclaraciones para tomar parte en el concurso anunciado para la construcción de las máquinas del vapor *Cardenal Cisneros*.

En 29 de Marzo de 1892. D. Diego Rute y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1892, sobre mejora de clasificación como Subdirector de Establecimientos penales, jubilado.

En 31 de Marzo de 1892. D. Miguel Angel Trilles y Serrano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Marzo de 1892, por la que se dispone se encargue D. Agustín Querol de la ejecución de los trabajos escultóricos del timpano del frontón de la fachada principal del edificio destinado á Biblioteca y Museos Nacionales en esta Corte.

En 4 de Abril de 1892. Doña Susana de Montes y Bayón, Condesa de la Santa Espina y Marquesa viuda de Valderas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Noviembre de 1891, sobre demolición de las represas ó atajadizos para distraer las aguas del río Bajoz, dentro del coto de la Espina en Valladolid.

En 8 de Abril de 1892. D. Eugenio Mugruzaga y Albiecho contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Enero de 1892, sobre clasificación como Maestro de taller de segunda del personal del material de Artillería, jubilado.

En 9 de Abril de 1892. D. Carlos Lagorio y Barruchi contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Diciembre de 1891, relativo á la revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, rehabilitando una concesión hecha á favor del demandante para construir un mercado de hierro con destino á la venta de efectos usados.

En 9 de Abril de 1892. D. Emeterio Ayesta y Zabaleta contra la Real orden

expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Diciembre de 1891, sobre nulidad de la concesión hecha á D. Carlos Lagorio de un mercado de hierro para la venta de efectos usados en la rivera de Curtidores de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Abril de 1892.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Correos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del corriente, para sacar á pública licitación el suministro de las diferentes clases de sellos que se necesitarán para el servicio de Correos, durante los ejercicios económicos de 1892 á 93 y 1893 á 94, y aprobado en aquella fecha el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el edificio que ocupa este Centro directivo, calle de Carretas, núm. 10, el día 10 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

La licitación se hará con arreglo á la instrucción para la contratación de los servicios dependientes de este Centro, aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados desde la publicación de este anuncio hasta cinco días antes al señalado para la subasta, en la Dirección general y en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Valencia, Málaga, Vizcaya y Santander, durante las horas respectivas de oficina, excepto el último que será el 4 de Junio hasta las cinco de la tarde.

En la mencionada Dirección se hallarán de manifiesto los modelos de los sellos que se han de subastar, y en el mismo Centro y en los Gobiernos civiles expresados el pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en actos públicos, por sí mismo (ó á nombre de D..., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado según el adjunto poder), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, fechas..., y de cuantas cláusulas y requisitos se contienen en el pliego de condiciones, para la subasta del suministro de sellos que durante los ejercicios económicos de 1892 á 93 y 1893 á 94, se necesitan en la Dirección general de Comunicaciones para el servicio de Correos, se compromete á construirlos y entregarlos en el almacén del expresado Centro, á los precios de..., pesetas por cada sello de fechas sistema calendario de acero maleable, con caja, almohadilla, frasco de tinta y brocha; ...pesetas por cada sello de bronce, con escudo y caja para uso de la Dirección general y de las Oficinas provinciales; ...pesetas por cada sello de bronce, para la cre de los certificados oficiales; ...céntimos de peseta por cada uno de los que deben llevar la inscripción «estuvo en lista»; ...céntimos de peseta por cada uno de los que deben llevar la inscripción «después de la salida»; ...cénti-

mos de peseta por cada uno de los que deben llevar la inscripción «valores declarados»; ...céntimos de peseta por cada uno de los que deben llevar la inscripción «certificado número»; ...céntimos de peseta por cada uno de los que deben llevar las letras R ó T; ...céntimos de peseta por cada número de bronce con su correspondiente mango de madera para portear correspondencia; ...pesetas por cada sello de bronce para carterías con caja y frasco de tinta; ...pesetas por cada prensa de hierro y acero para taladrar sellos de timbre y de franqueo.

(Fecha y firma.)

Madrid 14 de Abril de 1892.—El Director general, El Marqués de Mochales.—Es copia.—El Subdirector de Correos, F. Bas.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Siendo frecuente que los Alcaldes se dirijan á esta Dirección general reclamando linfa vacuna, en vez de hacerlo por conducto de ese Gobierno, única autoridad que puede entenderse directamente con ella para todos los asuntos, encarezco á V. S. la necesidad que haga saber á dichas Autoridades, que en lo sucesivo, cuando tengan que pedir vacuna, lo verifiquen por su conducto, y sólo en caso de urgencia, ó cuando se desarrolle la epidemia variolosa en las localidades, podrán hacerlo en la forma que lo vienen verificando en la actualidad. Al propio tiempo recuerdo á V. S. el cumplimiento de cuanto se previene en el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto del año último, referente á la estadística que por las Autoridades debe formarse de los individuos vacunados y revacunados, como igualmente de los resultados obtenidos, y cuyos modelos se remitieron en circular de esta Dirección, fecha 9 de Diciembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 24 Marzo 1892.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 292.718, por 1.523 imposiciones, de las cuales son nuevas 222; y se han satisfecho en los días 22, 23 y 24, pesetas 248.351, á solicitud de 489 imponentes, 242 de ellos por saldo.

Madrid 24 de Abril de 1892.—El Director, P. E., Juan de la Torre.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Ayudante de Dibujo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Los opositores á las plazas de Ayudante de Dibujo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, se presentarán el día 11 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en la sala de Dibujo de la expresada Facultad, á fin de verificar el primer ejercicio; advirtiéndose que el opositor que deje de presentarse ó no justifique debidamente en ausencia, se entenderá que renuncia á tomar parte en las referidas oposiciones.

Los opositores D. Eugenio Alonso Granes, D. Manuel Janer y Ferrán, D. Martín Pastells y Papell y D. Joaquín Izquierdo y Sánchez, deberán presentar antes de dicho día al Sr. Presidente del Tribunal

certificación de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, y D. Ignacio Suárez y Somonté, además de este requisito, habrá de acreditar la edad exigida para poder tomar parte en estas oposiciones.

Madrid 23 de Abril de 1892.—El Presidente, Laureano Pérez Arcas.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Los Sres. D. Valeriano Sierra, Don Isidro Segovia, D. León Solís, D. Vicente Lafuerza, D. Pedro López Peláez, Don Eduardo Valentin Tallés, D. Ramón Ventra, D. Oswaldo Codina, D. Enrique García Cachazo, D. José del Paso y D. Rafael García Gómez, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el miércoles 11 de Mayo próximo, á las seis de la tarde, en la Cátedra 3.ª de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el artículo 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Abril de 1892.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

Catorce Tercio de la Guardia civil

Comandancia del Norte

El día 27 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil del Norte, sita en la calle de Serrano, número 44, para contratar el servicio de provisión de tablados con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 23 de Abril de 1892.—El primer Jefe, Julio Fajardo y Almodóvar.

Junta de Administración y trabajos del Arsenal de la Carraca

Negociado 3.º

En vista de acuerdo de la Exema. Junta de Administración y trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la expresada Junta en este Arsenal, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública concurrencia el suministro de los materiales y efectos de general consumo que puedan necesitarse en este Arsenal, por el término de dos años, según previene la Real orden de 4 de Febrero último; y para facilitar la licitación se divide el servicio en los 32 lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se nombre en Madrid en el Ministerio de Marina y la especial de subastas de este Arsenal, que ha de constituirse en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de armamentos del Establecimiento, á los treinta días de aquellos en que aparezca

esta inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y redactadas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las extendidas en papel común, con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de depósito como garantía para tomar parte en la licitación, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el lote 1.º.....	750 pesetas.
Para el lote 2.º.....	1.500
Para el lote 3.º.....	500
Para el lote 4.º.....	300
Para el lote 5.º.....	500
Para el lote 6.º.....	100
Para el lote 7.º.....	1.500
Para el lote 8.º.....	700
Para el lote 9.º.....	600
Para el lote 10.....	500
Para el lote 11.....	200
Para el lote 12.....	300
Para el lote 13.....	900
Para el lote 14.....	2.300
Para el lote 15.....	2.000
Para el lote 16.....	2.000
Para el lote 17.....	1.000

Para el lote 18.....	2.000
Para el lote 19.....	1.500
Para el lote 20.....	1.100
Para el lote 21.....	100
Para el lote 22.....	150
Para el lote 23.....	300
Para el lote 24.....	300
Para el lote 25.....	500
Para el lote 26.....	750
Para el lote 27.....	250
Para el lote 28.....	400
Para el lote 29.....	150
Para el lote 30.....	50
Para el lote 31.....	40
Para el lote 32.....	250

El licitador ó licitadores á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la misma forma indicada anteriormente, según el lote ó lotes de que resultase adjudicatario las cantidades siguientes:

Para el lote 1.º.....	1.500
Para el lote 2.º.....	3.000
Para el lote 3.º.....	1.000
Para el lote 4.º.....	600
Para el lote 5.º.....	1.000
Para el lote 6.º.....	200
Para el lote 7.º.....	3.000
Para el lote 8.º.....	1.400
Para el lote 9.º.....	1.200
Para el lote 10.....	1.000
Para el lote 11.....	400
Para el lote 12.....	600
Para el lote 13.....	1.800
Para el lote 14.....	4.600
Para el lote 15.....	4.000
Para el lote 16.....	4.000
Para el lote 17.....	2.000
Para el lote 18.....	4.000
Para el lote 19.....	3.000
Para el lote 20.....	2.200

Para el lote 21.....	200
Para el lote 22.....	300
Para el lote 23.....	600
Para el lote 24.....	600
Para el lote 25.....	1.000
Para el lote 26.....	1.500
Para el lote 27.....	500
Para el lote 28.....	800
Para el lote 29.....	300
Para el lote 30.....	100
Para el lote 31.....	80
Para el lote 32.....	500

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Carraca 7 de Abril de 1892.—C. B.—
El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Modelo de proposición (1)

D. N. N., vecino de., calle., núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de., calle de., número... (para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, ó en el de Madrid de fecha...) y pliego de condiciones para contratar maderas, metales, materiales y efectos diversos necesarios en el Arsenal de la Carraca, por término de dos años, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tales), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y trabajos de este Arsenal y en el Ministerio de Marina, y por los precios señala

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

dos como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal y tantas en el cual (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS

Banco Hispano Alemán

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos, se convoca á los accionistas de este Banco para la junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social el día 23 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana.

Para poder asistir á la junta es necesario depositar 50 acciones, por lo menos, antes del día 13 de dicho mes, en cualquiera de los puntos siguientes:

En Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado.

En Berlín, en la Deutsche Bank; en casa del Sr. D. Jacob Landau, y en casa de los Sres. Arthur Gwinner y Compañía.

Los accionistas que tengan derecho de asistir á la junta general pueden hacerse representar en ella por otros que tengan el mismo derecho.

Madrid 25 de Abril de 1892.—Los Directores, R. M. Lobo. G. Vogel. 7

EXTRAVÍO

El 20 del actual en la estación de las Delicias se ha desmandado una vaca colorada, buccera, corniabierta. En la posada del Dragón, Cava Baja, vive accidentalmente su dueño, Silvestre Bernal y está establecido en Puentes de Béjar (Salamanca). 4

COLEGIO CLÁSICO ROMANO

Establecido en la calle de Cañizares, núm. 3

CURSO DE 1891 á 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Eustaquio Alejandro.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....		4	»	4	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....		3	»	3	
Retórica y Poética.....	D. León Vega y Huecas.....	Doctor en Filosofía y Letras..		1	»	1	
Geografía.....	D. Eustaquio Alejandro.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....		4	»	4	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....		4	»	4	
Historia Universal.....	D. León Vega.....	Doctor en Filosofía y Letras..		5	»	5	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....		4	»	4	
Aritmética y Álgebra.....	D. Manuel Villalba y Santos.....	Licenciado en Ciencias.....		3	»	3	
Geometría y Trigonometría.....	D. Bartolomé Pons y Meri.....	Idem.....		3	»	3	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....		3	»	3	
Historia natural.....	D. Manuel Villalba y Santos.....	Idem.....		3	»	3	
Fisiología ó Higiene.....	El mismo.....	Idem.....		»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....		3	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Bartolomé Pons y Meri.....	Idem.....		2	»	2	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....		5	»	5	
Lengua Inglesa.—Primer curso..	»	»		»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»		»	»	»	
			1	47	»	48	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 18

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Bartolomé Pons y Meri.—El Secretario, Manuel Villalba.